

ORDENANZA N° 1 /

PEÑALOLEN, 6 Enero 2006

VISTOS: La Ley N° 19.925 de fecha 19-01-2004, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones a través de la Ley N° 20.033 de 2.005; el Plan Regulador Comunal; la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; la Instrucción N° 206 de fecha 18-8-2005, de Secretaría Municipal; el Memorándum N° 722 de fecha 23-9-2005 y 976 de fecha 7-12-2005, ambos de la Dirección de Administración y Finanzas; la Instrucción N° 290 de fecha 15-12-2005 de Secretaría Municipal; el Memorándum N° 1100 de fecha 26-12-2005, de la Dirección de Administración y Finanzas; el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria N° 15 de fecha 29-12-2005, que aprobó la creación de la Ordenanza sobre Otorgamiento y Cambios de Ubicación de Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; las facultades que me otorga el D.L. N° 3.063 Ley de Rentas Municipales y la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO: La necesidad de crear la Ordenanza citada en los Vistos, se dicta la siguiente Ordenanza.

1.- FIJESE el siguiente TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO Y CAMBIOS DE UBICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LA COMUNA DE PEÑALOLÉN:

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES DE CADA RUBRO O GIRO DE ALCOHOLES**

Artículo 1° La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento y traslado de patentes de alcoholes en el territorio jurisdiccional de la comuna de Peñalolén, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.925 de 2004, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones a través de la Ley N° 20.033 de 2005 y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 2° Todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas quedarán comprendidos en las categorías, que se señalan a continuación. Para los efectos de clasificar un establecimiento, en determinada categoría deberá ceñirse a las siguientes definiciones.

A) DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. Son establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas y analcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta y de sus dependencias. Se permite la venta de cigarrillos, confites, productos salados, helados u otros de consumo rápido, sin necesidad de aislar el área de expendio de éstos productos. Se prohíbe la elaboración o preparación de cualquier producto en estos locales. Se requiere medición de distancia.

B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSION O RESIDENCIALES:

- a. Hotel y anexo de hotel: Son establecimientos en los que se presta servicio de hospedaje y alimentación. El expendio de alcohol deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos; sin derecho a baile. No requiere medición de distancia.
- b. Casas de pensión o residenciales: Son establecimientos que proporcionan alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo y de comida y sólo en los comedores. No requiere medición de distancia

C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS: Son establecimientos destinados a la elaboración y expendio de alimentos; a proporcionar el expendio de bebidas alcohólicas a las personas que concurran a almorzar o a cenar alimentos preparados, sin derecho a baile ni representaciones artísticas y similares, salvo que cuente con otras patentes de alcoholes que lo permita. Estos locales deberán funcionar conjuntamente con la patente de restaurante comestible. No requiere medición de distancia.

D) CABARÉS O PEÑAS FOLCLORICAS:

- a. Cabarés: Son establecimientos que ofrecen espectáculos artísticos (Show) con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, sin derecho a baile; salvo que cuente con la patente de alcohol de Salón de Baile o Discoteca. Requiere medición de distancia.
- b. Peñas folclóricas: Son establecimientos destinados a difundir el folclore nacional (Show) con conjuntos nacionales de carácter folclórico, en locales apropiados para exhibir y promover la difusión de danzas nacionales con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente de alcohol de Salón de Baile o Discoteca. Requiere medición de distancia.

E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS:

- a. Cantinas: Establecimientos en que se venden bebidas alcohólicas y comida rápida para ser consumidos en el mismo local, que no requieren de elaboración previa, pudiendo ser preparados al momento de ser solicitados, de consumo rápido, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente para estos efectos. Requiere medición de distancia.
- b. Bares: Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas acompañada de comida rápida, que suele servirse de pie ante el mostrador, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente de alcohol para estos efectos. Requiere de medición de distancia.

- c. Tabernas: Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, de carácter popular, acompañada de alimentos de consumo rápido, para ser consumida en el mismo local, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente de alcohol para estos efectos. Requiere de medición de distancia.
- d. Pubs: Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local acompañada de comida rápida, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente para estos efectos. Requiere de medición de distancia.

F) ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de sodas u otros análogos para consumo dentro del local. Establecimiento que no requiere medición de distancia.

G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes. No requiere medición de distancia.

En el caso del de servicios al auto, no se podrá otorgar nuevas patente, las patentes ya existentes continuarán vigentes y su uso se regirá por las disposiciones del presente cuerpo legal.

H) MINIMERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTES en los cuales, podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos, el local debe tener una superficie menor a 100 metros cuadrados. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

I) HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELES O RESTAURANT DE TURISMO:

- a. Hotel de Turismo: Donde se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementario, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré. Establecimientos que no requieren medición de distancia.
- b. Hostería de Turismo: En la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas. Establecimientos que no requieren medición de distancia.
- c. Motel de Turismo: En el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas. Establecimientos que no requieren medición de distancia.

- J) BODEGAS ELABORADORAS DE VINOS O LICORES.** Expendio al por mayor. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas.
Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos degustaciones de sus productos. Requiere medición de distancia.
- K) CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES.** Destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Establecimientos que requieren medición de distancia.
- L) AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA,** que vendan por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad. Se entenderá por agencia, la oficina del agente; prohibiéndose la venta al por menor al por mayor y el bodegaje. Establecimientos que requieren medición de distancia.
- M) CÍRCULOS Y CLUBES SOCIALES,** deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuesta en la Ordenanza Municipal respectiva. Se requiere informe anual favorable de la respectiva Prefectura de Carabineros. No afecto a medición de distancia.
- N) DEPÓSITOS TURÍSTICOS:** Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicados en terminales aéreas y marítimas con tráfico internacional. Requiere medición de distancia.
- Ñ) SALONES DE TE O CAFETERIAS.** Esta patente comprende el expendio de cerveza, sidra y vinos y se excluye el expendio de licores. No requiere medición de distancia. No se podrá otorgar nuevas patentes, las patentes ya existentes continuarán vigentes y su uso se regirá por las disposiciones del presente cuerpo legal.
- O) SALONES DE BAILES O DISCOTECAS.** Son establecimientos destinados a proporcionar el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, en los cuales se permite baile con música grabada u orquesta y representaciones con números en vivo. Requiere medición de distancia.

P) SUPERMERCADOS, DE COMESTIBLES Y ABARROTOS, en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos.

El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Artículo 3° Respecto de los Depósitos de Bebidas Alcohólicas, cuyas patentes fueron otorgadas antes de la dictación de la Ley 19.925 y se encuentren actualmente ubicados a menos de 100 metros de un establecimiento de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva; no se permitirá la transferencia del establecimiento, salvo que, el nuevo dueño efectúe el cambio de ubicación del negocio simultáneamente y se ajuste a las nuevas disposiciones legales.

Artículo 4° En los Cabarés, cuyas patentes fueron otorgadas antes de la dictación de la Ley 19.925, se encuentra autorizado el baile. En el evento que el titular de la patente venda el establecimiento amparado por la patente señalada, deberá el nuevo dueño solicitar la patente de Salón de Baile o Discoteca, clasificada en la letra O).

Artículo 5° Prohíbese el otorgamiento de patentes de alcoholes, a la Microempresa Familiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley de Alcoholes.

Artículo 6° Los titulares de patentes de alcoholes de establecimientos clasificados en el artículo 3° de la Ley 19.925; puede además expender cerveza, sin requerir una patente especial para ello, es decir, no necesitan contar con la patente de Expendio de Cerveza clasificada en la letra F).

Artículo 7° El otorgamiento de toda patente para el funcionamiento de negocios de expendio de bebidas alcohólicas, se efectuará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, una vez observados los trámites y cumplidos los requisitos que se señalan en los articulados de la presente Ordenanza, en la Ley 19.925, Ley de Rentas Municipales y demás normas legales pertinentes.

Artículo 8° La solicitud de autorización para el funcionamiento de un negocio o establecimiento de expendio de alcoholes deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a. Certificado de Antecedentes penales sin anotaciones
- b. Declaración Jurada ante Notario de no estar afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley 19.925.
- c. Certificado de capital inicial o propio.
- d. Título en virtud del cual el solicitante ocupa el establecimiento o local.
- e. Autorización del Seremi de Salud cuando corresponda.
- f. Inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- g. Certificado de la Dirección de Obras Municipales que acredite que el local o establecimiento tiene recepción final.
- h. Certificado del Cuerpo de Bomberos para los giros de alcoholes que expendan para consumo dentro del local y bodega.

TÍTULO II

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE PATENTE.

Artículo 9° Toda solicitud de autorización para el funcionamiento de un establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberá ser solicitado el informe de factibilidad en el Depto. de Inspección de la Dirección de Obras Municipales. Siendo el certificado de factibilidad favorable, el Depto. de Rentas citará al interesado para que acompañe la opinión de las Juntas de Vecinos; cada presidente de la organización comunitaria, deberá convocar a una asamblea de socios, para consultarle sobre la ubicación del establecimiento de alcohol. Paralelamente, se solicitará al Depto. de Inspección informe sobre la opinión de los vecinos aledaños y finalmente, se requerirá informe a Carabineros de Chile.

Artículo 10° Con los antecedentes indicados en el artículo 8° letras a) y b) y los señalados en el artículo 9°; se remitirán al Concejo Municipal, para su evaluación preliminar, si los integrantes del Concejo recomiendan la aprobación se inicia la tramitación en el Depto. de Rentas, esto es, el ingreso de la solicitud de patente.

Artículo 11° El Depto. de Rentas le comunicará al interesado que proceda al ingreso de la solicitud de patente o en su defecto, que ha sido rechazada la petición.

Artículo 12° Con el ingreso de la solicitud de patente, el Depto. de Rentas solicitará informe a la Dirección de Obras Municipales, el que deberá estar referido a los siguientes aspectos:

- 1) Sectorización y Zonificación: Si el local o establecimiento se encuentra ubicado en la zona y sector, autorizado por las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la naturaleza de la patente solicitada.
- 2) Distancia: Tratándose de locales para el funcionamiento de depósito de bebidas alcohólicas, cabarés, peñas folclóricas, cantinas, bares, pubs, tabernas, supermercados de comestibles y abarrotes, minimercados de comestibles y abarrotes, salones de bailes o discotecas, bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza, casas importadoras de vinos o licores, agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; si cumplen con las exigencias de distancias contempladas en el artículo 8° inciso cuarto y quinto de la Ley N° 19.925.
- 3) Local: Si el establecimiento o local cuenta con recepción final, en conformidad a las normas legales y reglamentarias sobre la materia

Artículo 13° Una vez que el trámite haya sido informado favorablemente por las Direcciones y Organismos externos correspondientes, el Departamento de Rentas remitirá los antecedentes al H. Concejo Municipal, para pronunciarse sobre el otorgamiento de la patente de alcohol solicitada.

Artículo 14° Las patentes se concederán en la forma que determine la Ley 19.925, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás disposiciones legales.

El valor de la patente deberá ser pagado en los meses de Julio y Enero de cada año. En consecuencia, el contribuyente tiene todo el mes de Julio para pagar el segundo semestre, que corresponde a la primera cuota de la patente; y todo el mes de Enero para pagar el primer semestre, que corresponde a la segunda cuota de la patente.

TÍTULO III

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Artículo 15° Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar: entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

- **Excepción:** Las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza, que expendan al por mayor, sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.

Artículo 16° Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 4.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y feriados

- **Excepción:** Los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19.00 horas y las 4.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.
-

La restricción de horario no regirá el 1° Enero y los días de Fiestas Patrias.

TÍTULO IV

DE LA FISCALIZACION

Artículo 17° Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias. (Art. 2° de la Ley 19.925).

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 18° Toda contravención al Título I del Expendio de bebidas alcohólicas, que no tenga señalada una sanción especial, se castigará con una multa de 2 a 10 UTM.

Artículo 19° El artículo 47° de la Ley 19.925, establece multas, clausura temporal y clausura definitiva.

Las contravenciones quedan sujetas a la competencia y procedimientos aplicables a los Juzgados de Policía Local. (Art. 53° de la Ley 19.925).

- **Excepción:** Proceso Penal a las ventas a menores de edad (art.42°) y conductas de funcionarios municipales (art. 46°).

TÍTULO VI SECTORIZACIÓN DE LA COMUNA

Artículo 20° La Municipalidad determinará en la presente Ordenanza, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E), O), que corresponden a locales que expenden y consumen bebidas alcohólicas dentro del local, y las letras A), H), J), K), L) y P), se refieren a locales que expenden bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, aplicación del artículo 8° de la Ley 19.925)

Artículo 21° Las patentes clasificadas en las letra A) depósitos de bebidas alcohólicas; E) bares, F) establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas y H) minimercados de comestibles y abarrotes, corresponden a patentes limitadas, aplicación del artículo 7° de la Ley 19.925.

Artículo 22° Definición de Conjunto habitacional. Aquel conjunto de viviendas, diseñado específicamente para su uso habitacional, esté en extensión o en altura, en estos conjuntos habitacionales podrán considerar zonas de equipamiento o placa comercial, en los cuales se faculta para construir locales comerciales.

Respecto a los conjuntos habitacionales existentes o que se proyecten construir (nuevos loteos), deberá estudiarse caso a caso, no obstante deberá excluirse aquellos conjuntos habitacionales de viviendas sociales, así como aquellos acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, salvo que exista una placa comercial y Visto Bueno favorable de la Junta de Copropietarios.

Artículo 23° Para los efectos de los dos artículos señalados se entenderá dividida la comuna en 3 sectores: I, II, III:

- **Sector I:** corresponderá a Avda. Américo Vespucio, Avda. José Arrieta, Avda. Tobalaba y Avda. Los Presidentes.
- **Sector II:** Avda. Tobalaba, Avda. José Arrieta, Avda. Alvaro Casanova y Avda. Los Presidentes.
- **Sector III:** Avda. Américo Vespucio, Avda. Los Presidentes, Avda. Álvaro Casanova y Avda. Departamental.

TÍTULO VII PATENTES LIMITADAS

El siguiente cuadro permitirá en función de las patentes limitadas y su zonificación otorgar o efectuar el cambio de ubicación de los giros que a continuación se detallan:

Patentes Limitadas	Sector I	Sector II	Sector III
Depósitos de bebidas alcohólicas (A)	73 otorgadas sin acceso a cambio de Ubicación	47 otorgadas 5 cupos por acceder a cambio de ubicación	36 otorgadas 16 cupos por acceder a cambio de ubicación
Bares (E)	10 otorgadas 6 por otorgar	5 otorgadas 11 por otorgar	13 otorgadas 4 por otorgar
Minimercados de comestibles y abarrotes (H)	1 otorgada 13 por otorgar	3 otorgadas 11 por otorgar	1 otorgada 13 por otorgar

Depósitos de Bebidas Alcohólicas (A)

En virtud a que se encuentran otorgados los 156 cupos, solo procede solicitar el cambio de ubicación.

Condiciones:

- Zonificación : SM-1 / SM-2 / I.E. / R-1 / R-2 / R-3 / R-4 / R-5 /
- Distanciamiento: aplicación Art. 8° Ley 19.925
- Distanciamiento: aplicación Art. 24° de la presente Ordenanza
- Destino de la construcción: Comercio
- Disposiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Bares (E)

Condiciones:

- Zonificación : SM-1 / SM-2 / I.E. / R-2 / R-3 / R-4 / R-5 /
- Distanciamiento: aplicación Art. 8° Ley 19.925
- Distanciamiento: aplicación Art. 24° de la presente Ordenanza
- Destino de la construcción: comercio
- Construcción aislada en zonas R-2/R-3/R-4/R-5
- Certificado del Cuerpo de Bomberos
- Disposiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Minimercados de Comestibles y Abarrotes (H)

Condiciones:

- Zonificación: SM-1/ SM-2/ I.E./ R-3/ R-4/ R-5
- Distanciamiento: Aplicación Art. 8° Ley 19.925
- Distanciamiento: Art. 24° de la presente Ordenanza
- Destino de la construcción: Comercio
- Construcción aislada en zonas R-3/ R-4/ R-5
- Certificado del Cuerpo de Bomberos
- Disposiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

PATENTES NO LIMITADAS

Cantinas, Pubs y Tabernas (E)

Condiciones:

- Zonificación: SM-1/ SM-2/ I.E./ R-3/ R-4/ R-5
- Distanciamiento: Aplicación Art. 8° Ley 19.925
- Distanciamiento: Art. 24° de la presente Ordenanza
- Destino de la construcción: Comercio
- Construcción aislada en zonas R-3/ R-4/ R-5
- Certificado del Cuerpo de Bomberos
- Disposiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Cabarés o Peñas Folclóricas (D)

Condiciones:

- Zonificación : SM-1 / SM-2 / I.E. / R-4 / R-5
- Distanciamiento: aplicación Art. 8° Ley 19.925
- Distanciamiento: aplicación Art. 24° de la presente Ordenanza
- Destino de la construcción : Cabarés o Peñas Folclóricas
- Construcción aislada en zonas R- 4 / R- 5
- Certificado del Cuerpo de Bomberos
- Disposiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Bodegas Elaboradoras o Distribuidoras de Vinos, Licores o Cerveza (J)

Condiciones:

- Zonificación : SM-2 / I.E./ AR-1 / R-3
- Distanciamiento: aplicación Art. 8° Ley 19.925
- Distanciamiento: aplicación Art. 24° de la presente Ordenanza
- Destino de la construcción : Bodega
- Certificado del Cuerpo de Bomberos
- Disposiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Salones de Baile o Discotecas (O)

Condiciones:

- Zonificación : SM-1 / SM-2/ I.E / R-4 / R-5
- Distanciamiento: aplicación Art. 8° Ley 19.925
- Distanciamiento: aplicación Art. 24° de la presente Ordenanza
- Destino de la construcción: Discotecas o Salones de Bailes
- Construcción aislada en zonas R-4 R-5
- Certificado del Cuerpo de Bomberos
- Disposiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Casas Importadoras de Vinos y Licores (K)

Condiciones:

- Zonificación : SM-2 / I.E / AR-1 / R-3
- Distanciamiento: aplicación Art. 8° Ley 19.925
- Distanciamiento: aplicación Art. 24° de la presente Ordenanza
- Destino de la construcción: Comercio Bodega
- Certificado del Cuerpo de Bomberos
- Disposiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Agencias de Viñas o de Industrias de Licores establecidas fuera de la comuna (L)

Condiciones:

- Zonificación : Sin restricción
- Distanciamiento: aplicación Art. 8° Ley 19.925
- Distanciamiento: aplicación Art. 24° de la presente Ordenanza
- Certificado del Cuerpo de Bomberos
- Se considera como oficina administrativa en cuyo domicilio comercial no podrá existir ventas ni atención de público como tampoco bodegaje
- Disposiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Supermercados (P)

Condiciones:

- Zonificación : SM-1 / SM-2 / I.E / R-3 / Z E / ZHM-5
- Distanciamiento: aplicación Art. 8° Ley 19.925
- Distanciamiento: aplicación Art. 24° de la presente Ordenanza
- Destino de la construcción: Supermercado
- Construcción aislada en zonas: R-2 / R-3
- Certificado del Cuerpo de Bomberos
- Disposiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Plan Regulador Comunal.

Artículo 24° Los establecimientos de Depósito de Bebidas Alcohólicas deberán mantener una distancia mínima entre uno y otro de 100 mts, además del cumplimiento del Artículo 8° de la Ley 19.925.

TÍTULO VIII ZONAS Y CALLES CON RESTRICCIÓN

Artículo 25° Establézcase la restricción en el otorgamiento y cambios de ubicación en las siguientes zonas y calles, por existir dificultades de seguridad y por las características propias de cada zona, en virtud a las siguientes clasificaciones de alcoholes:

- **Avenida Oriental:** Restringir el sector comprendido entre Avenida Tobalaba y Los Molineros debido a la existencia principalmente de viviendas, se restringen los giros de Alcoholes clasificados en las letras J) y K).
- **Calle 7 Población La Faena 4° Sector.** Congelar la Calle 7 por ser una vía de menos de 7 metros de ancho. Se prohíben todos los giros de alcoholes clasificados en el artículo 2 de la Ley 19.925/2004.
- **Avenida San Luis:** Se restringe el tramo entre Los Soldadores y calle Gabriela Mistral (acera sur), por tratarse de una zona de alta densidad habitacional (zona R-2) y enfrenta a un pasaje, se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), A), H), J) y K).
- **Avenida San Luis** se restringe el tramo entre Avenida Tobalaba y Eusebio Lillo, su prolongación por Los Parrones, acera norte y sur debido a reclamo de vecinos aún cuando es una zona SM-1; se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), A), H), J) y K).
- **Avenida Grecia** se restringe el tramo entre Avenida Sánchez Fontecilla y calle Caburga, se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), A), H), J), y K); tramo entre calle Caburga y calle Laguna San Pedro, se restringen todos los giros indicados, excepto el giro de Depósito de Bebidas Alcohólicas; tramo comprendido entre Pasaje 12 y Avenida Alvaro Casanova todos los giros señalados, excepto el giro de Depósito de Bebidas Alcohólicas, por tratarse de zonas de alta densidad habitacional (R-1 y R-2).

- **Avenida Grecia** tramo comprendido entre Sánchez Fontecilla y Punta Blanca acera sur, se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), A), H), J) y K), por tratarse de zona exclusiva habitacional (R-1).
- **Avenida Consistorial** acera oriente entre Avenida José Arrieta y Volcán Tinzor, se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O); A), H), J) y K), por tratarse de una zona de alta densidad habitacional.
- **Avenida Consistorial, acera Oriente entre Avenida Las Parcelas y deslinde norte de la Viña Aquitania**, se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), H), J), y K), por tratarse de una zona de alta densidad habitacional. Se exceptúa de la restricción el giro de Depósito de Bebidas Alcohólicas, por tratarse de una zona SM-1.
- **Avenida Consistorial acera Oriente y Poniente entre Avenida Quilín y Avenida Departamental**, se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), A), H), J) y K); por tratarse de una zona de alta densidad habitacional.
- **Avenida Consistorial acera Poniente entre Avenida José Arrieta y deslinde sur del terreno del Sr. Miguel Nasur**, se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), A), H), J) y K); por tratarse de una zona de alta densidad habitacional.
- **Avenida Consistorial acera Oriente entre deslinde sur de la Viña Aquitania incluido el loteo Los Viñedos de Consistorial**, se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), J) y K); por tratarse de una zona de alta densidad habitacional. Sin restricción Viña Aquitania y Viña Quebrada de Macul.
- **Avenida Consistorial acera Poniente entre Avenida Las Parcelas y Av. Grecia** se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), H), J) y K); por la superficie predial reducida de los terrenos. Se exceptúa de la restricción el giro de Depósito de Bebidas Alcohólicas, por tratarse de una zona SM-1.
- **Avda. Consistorial** entre Los Viñedos y el Centro Comercial, acera poniente. Se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), A), H), J) y K).
- **Cuadrante Villa Real Audencia**
Entre Avenida Grecia, Sánchez Fontecilla, Avenida Las Parcelas y calle Nueva, esta última ambas aceras, se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), A), H), J) y K); por tratarse de una zona de alta densidad habitacional y el conjunto habitacional se caracteriza por superficies prediales reducidas.
- **Avenida Las Parcelas**
Acera Norte entre La Alborada y Lago Rosselot, se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), A), H), J) y K); por tratarse de una zona de alta densidad habitacional y la superficie predial reducida de los terrenos.

- **Avenida Las Parcelas acera Sur entre Avenida Sánchez Fontecilla y calle Nueva,** se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), A), H), J) y K), por tratarse de una zona de alta densidad habitacional y la superficie predial reducida de los terrenos.
- **Avenida Las Parcelas acera Sur entre Sánchez Fontecilla y calle Amanecer,** se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), A), H), J) y K), por tratarse de zona de alta densidad habitacional y la superficie predial reducida de los terrenos.
- **Cuadrante Peñalolén Alto**
Cuadrante comprendido entre Avenida Grecia, prolongación de Avenida Alvaro Casanova, acera norte de Antupirén y Avenida Las Perdices, se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), A), H), J) y K), por tratarse de una zona de alta densidad habitacional, superficie predial reducida de los terrenos y por la existencia de construcciones de viviendas sociales.
- **Barrio Ecológico**
Zona comprendida entre las calles Antupirén, Avenida Alvaro Casanova, Avenida Los Presidentes y Canal Las Perdices (Avda. Las Perdices); se restringe el giro de alcohol clasificado en la letra J), por cuanto implica almacenamiento, rubro que es incompatible con las zonas R-4, R-5 y R-6.
- **Avenida El Valle (Lo Hermida)**
Tramo comprendido entre Avenida Américo Vespucio, Santa María y el Desierto, ambas aceras por constituir esta área de alto riesgo delictual y actualmente se encuentran autorizadas cuatro patentes de depósitos de bebidas alcohólicas, se restringen los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), A), H), J) y K).

TITULO IX

ZONAS Y CALLES SIN RESTRICCIÓN

Artículo 26° Establézcase sin restricción el otorgamiento y cambios de ubicación en las siguientes zonas y calles.

- **Barrio Ecológico**
Zona comprendida entre las calles Antupirén, Avenida Alvaro Casanova, Avenida Los Presidentes y Canal Las Perdices (Avda. Las Perdices); sin restricción los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O) y H), por constituir una zona de desarrollo turístico.
- Con respecto a los Depósitos de Bebidas Alcohólicas clasificados en la letra A) sin restricción de zona ni calle, pero afecto al artículo 24° de la presente Ordenanza, es decir, deberán mantener una distancia mínima entre uno y otro de 100 metros, además del cumplimiento del artículo 8 de la Ley 19.925.
- Tramo comprendido entre Punta Blanca y Avenida Consistorial, sin restricción los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), A), H) y K).

- **Villa Real Audiencia**
Tramo comprendido entre calle Tagua Tagua y Pasaje 449 con frente a Avenida Sánchez Fontecilla , se permite sólo el giro de Depósito de Bebidas Alcohólicas, clasificado en la letra A), por cuanto los demás giros establecidos en la ley de alcoholes requieren de mayor superficie construida, para la instalación de baños y establecimientos vehiculares para los usuarios, hecho que no ocurre en este centro comercial.
- **Zona ZHM-5 cuadrante comprendido entre Avenida Los Presidentes, Avenida Consistorial, Avenida Quilin y Avenida Tobalaba**, quedan sin restricción, por cuanto en ellos se pueden construir grandes locales comerciales, minimercados, en los cuales podrían autorizarse los giros de alcoholes clasificados en las letras D), E), O), A), H) y K), excepto la letra J), por cuanto, la zona no permite bodegaje.

TÍTULO X AUTORIZACIÓN TRANSITORIA

Artículo 27° En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde se podrán expender y consumir bebidas alcohólicas.

TRAMITACIÓN DEL PERMISO TRANSITORIO

Artículo 28° El interesado deberá presentar la solicitud en el Departamento de Rentas y Finanzas con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del evento. La solicitud debe contener a lo menos los siguientes datos: nombre, dirección particular, teléfono, e-mail, fax, dirección del establecimiento, superficie, cantidad de baños a ocupar, estacionamientos, entre otros. Aplica artículo 19° de la Ley 19.925.

Artículo 29° Se solicitarán informes técnicos a la Direcciones de Obras Municipales, a la Dirección de Tránsito y tratándose de un evento de más de 3000 invitados deberá contar con informe del Seremi de Salud y demás disposiciones establecidas por la Intendencia Región Metropolitana.

Artículo 30° Una vez que el interesado tome conocimiento de los informes técnicos favorables, deberá acompañar los siguientes documentos de las Instituciones externas:

- Certificado del Cuerpo de Bomberos cuando corresponda.
- Informe de factibilidad de la 43° Comisaría de Peñalolén referido a la infraestructura, seguridad y al resguardo policial.

2.- DEJESE sin efecto toda otra ordenanza que se haya dictado sobre la materia.

3.- PUBLIQUESE, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, la “Ordenanza sobre Otorgamiento y Cambios de ubicación de Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas”, establecidas por la presente Ordenanza.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y
TRANSCRIBASE LA PRESENTE ORDENANZA A TODAS LAS DIRECCIONES Y
UNIDADES MUNICIPALES, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PEÑALOLEN,
PUBLIQUESE, CUMPLASE Y HECHO, ARCHIVASE.**

**IVAN MILLAN FUENTES
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

**LORETO DITZEL LACOA
ALCALDESA (S)**